

C.A. de Santiago

Santiago, a diez de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos y considerando:

Primero: Que el recurso interpuesto por - por don -, sucintamente indica que en su representación interpone recurso de protección en contra de -, quien representa en calidad de Gerente General a Planet Rentas Inversiones SPA RUT 76.495.353, por vulnerar sus derechos como arrendatario de un espacio donde tiene sus vehículos a la venta, ejerciendo el comercio de compra y venta de vehículos motorizados, en Parque Automotriz Plante Card, ubicado en -, comuna de -.

Los hechos que estima ilegales y arbitrarios y que transgreden, perturban y amenazan, y que vulneran el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, consisten en que el recurrido ha amenazado en reiteradas oportunidades al recurrente en poner cadenas a la entrada de los espacios arrendados lugar donde tiene sus oficinas, valores, llaves y 10 vehículos que están a la venta, por tener 3 meses de arriendo impagos, lo que se debe a la negativa de recibir el pago.

Precisa que el día de la interposición de este recurso el lugar arrendado estaría cerrado con cadenas para impedir el libre acceso y ejercicio del derecho de propiedad.

Afirma, además, que el contrato de arrendamiento no ha sido celebrado por escrito y tendría el carácter de consensual.

En definitiva solicita que se acoja el recurso y se ordene abrir el recinto cerrado, si lo estuviere, y ordenar al recurrido no seguir amenazando con cerrarlo o de privar el ingreso al recurrente e instarlo a accionar judicialmente.

Segundo: Que -, gerente general y representante legal de Planet Rentas Inversiones Spa, RUT 76.495.353 - 3, al informar indica que si bien es efectivo que existe un contrato de arriendo del recurrente en el Parque Automotriz desde el año 2014, respecto del inmueble ubicado en -, comuna de -, por espacios de exhibición y venta de vehículos, él fue celebrado por la parte recurrente y los dueños de dicho inmueble, las sociedades Inmobiliaria General Velásquez S.A. y Del Toro Spa, lo cual se acredita mediante contrato de arrendamiento suscrito ante la 27º notaría pública de Santiago de don -, la sociedad que él representa es quien se encarga de la administración de los arriendos.

Señala que, en cuanto a las supuestas vulneraciones que menciona la recurrente, éstas no existen.

GORJXLCFBH



Que su parte estuvo dispuesta a rebajar la renta de arrendamiento a fin de que la parte recurrente pudiese ser capaz de pagar la suma de \$ 500.000 mensuales, y aun así no cumplía con pagar las rentas mensuales de arrendamiento que actualmente adeuda.

Enfatiza que nunca ha amenazado de colocar candados ni cadenas a la entrada de los espacios objeto del contrato de arrendamiento.

Es más, agrega, que con fecha 17 de enero de 2019, concurrió Carabineros de Chile de la Comisaría de Vista Alegre al Parque Automotriz, manifestándole que habían sido contactados por la recurrente y por su abogado para revisar si la entrada de los espacios arrendados se encontraba cerrada con candados y cadenas, pero, al constatar que las entradas a los espacios no se encontraban con candados ni cadenas se retiraron.

En definitiva, pide que se rechace el recurso, con costas.

Tercero: Que, en consecuencia, de los antecedentes del recurso no se descubre que haya existido la alteración del statu quo de parte del recurrido derivada del contrato de arrendamiento en cuya virtud el recurrente detenta espacios de exhibición de vehículos motorizados para su compra y venta, sito en Américo Vespucio N° 2901; espacios respecto de los cuales este último no ha pagado la renta mensual de arrendamiento.

En efecto, no consta que el recurrido haya amenazado los derechos del recurrente mediante la instalación de cadenas y candados, cerrando el lugar que arrienda, ni que haya amenazado hacerlo; lo cual impide brindar protección a éste, por no existir la situación de hecho que denuncia el recurso; pudiendo las partes resolver la discusión acerca de los efectos y consecuencias jurídicas derivadas del contrato de arrendamiento que ambas reconocen, mediante las acciones civiles correspondientes.

Y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se resuelve:

Que **se rechaza** el recurso de protección interpuesto por - por - en contra de Planet Rentas Inversiones Spa RUT 76.495.353 - 3, **con costas**.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Protección N° 3575-2019.-

Redacción del Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia.

No firma la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por ausencia.

GQRJXLCFBH



GQRJXLCFBH

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Manuel Muñoz P., Jorge Luis Zepeda A. Santiago, diez de mayo de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diez de mayo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



GQRJXLCFBH

Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

